

[imprimir | PDF](#)BOJA nº 127 del 04
de Julio de 2003[Página](#)

14948



Página núm. 14.948

BOJA núm. 127

- Mojamas de túnidos.
 - Tratamiento y transformación de desechos de los productos de la pesca y acuicultura.
 - Aprovechamiento de algas y otros frutos del mar.
 - n) Industrias de zumos de frutas y hortalizas, y otras bebidas de carácter agroalimentario.
 - Jugos de uvas.
 - Zumos naturales y otros jugos de frutas y hortalizas.
 - Industrias de café, té y otras infusiones.
 - Envasado de agua mineral natural, de manantial y potable preparada.
 - Fabrica de hielo.
 - ñ) Industrias de manipulación y conservación.
 - Actividades relacionadas con los productos recogidos en las subdivisiones anteriores y sean de clasificación, limpieza, selección, manipulación y acondicionado, secado y deshidratación, tratamientos frigoríficos convencionales o en atmósfera controlada en cualquiera de sus fases de prerrefrigeración, de maduración y desverdización de frutas, conservación y refrigerados, congelación y conservación de congelados, tratamientos térmicos y de irradiación para la conservación, así como el envasado.
 - o) Y otras industrias agroalimentarias que puedan considerarse como tal, en función de la propia actividad de la empresa en sí considerada.»
3. Artículo 7. Del procedimiento para la inscripción en el Registro de Industrias.
- «Apartado 2. letra b): Alta, o solicitud de esta, en la matrícula del Impuesto de Actividades económicas en el epígrafe relativo a la actividad correspondiente, cuando proceda.»
- «Apartado 2. letra h): Para la instalación o modificación de una industria, se deberá adjuntar Proyecto de obra civil e instalación industrial redactado y firmado por técnico especialista competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.»

Disposición Transitoria Unica. Adecuación de las industrias existentes.

Los titulares de las empresas con actividades y establecimientos, incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 173/2001 de 24 de julio y no inscritas en el Registro de Industrias Agrarias, a la entrada en vigor del citado Decreto, deberán adecuarse, antes del 31 de diciembre de 2003, a lo establecido en el mismo, presentando los datos necesarios para la inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias. Asimismo, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2003,

el plazo de adecuación de las industrias inscritas previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 173/2001, de 24 de julio.

Disposición Final Primera. Desarrollo y Ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de Junio de 2003
Por la que se actualizan los Anexos I y II del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo.

El artículo 20.2 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, habilita a esta Administración Pública y Participación para modificar el Anexo I de dicho Reglamento, pudiendo incluir otras determinaciones para garantizar la calidad

La incorporación continua de factantes al mercado, derivada de la actividad química y la homologación realizada por el Ministerio de Sanidad y Consumo en el tratamiento de aguas de piscinas, así como la actualización del Anexo I del citado Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo para establecer metodologías de desinfección de las aguas.

En cumplimiento de la normativa comunitaria y a tenor de las competencias establecidas en el artículo 6 del Decreto 245/2000, de 23 de febrero, se establece la Estructura Orgánica de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, así como el artículo 20.2 del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo.

R E S U E

Primero. Incluir en el apartado 2.º del Anexo I del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo, la «determinación física-química Peróxido de Hidrógeno».

Segundo. Este parámetro se establece en la desinfección de las aguas con los siguientes límites:

Tercero. Esta modificación complementaria se establece en el Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de Piscinas de Uso Colectivo a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de junio de 2003
M.ª Antigua Escalera Urkiaga.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

De acuerdo al trabajo de la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de julio de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 16 de junio establecen las normas regladas económicas para las Organizaciones Estudiantiles no universitarios, y se realizan durante

El Decreto 28/1988, de 10 de marzo), por el que se regulan las ayudas económicas para los alumnos de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, su artículo 14, el fomento de las